



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y DE INNOVACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN** EN LO SUCESIVO "**LA UNACAR**", REPRESENTADA POR LA **C. CECILIA MARGARITA CALVO CONTRERAS** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA; Y POR LA OTRA LA "**ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN, A.C.**" QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**ema**" REPRESENTADA POR EL **C. CARLOS RANGEL HERRERA**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I. "LA UNACAR" DECLARA:

**I.1.** Es una Institución Pública de Educación Superior, con personalidad jurídica, gobierno autónomo y patrimonio libremente administrado, con los atributos que se requieren para ejercer toda clase de derechos y contraer obligaciones conforme lo dispuesto en los artículos 1º, de la Ley Constitutiva y 6º de su Ley Orgánica decretada por el Congreso del Estado de Campeche el día 13 de Junio de 1967, publicada en el Periódico Oficial del Estado del mismo día, y sus reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado, con fechas 20 de junio de 2007 y 15 de noviembre de 2012.

**I.2.** Que conforme al artículo 2, de su Ley Constitutiva, mediante decreto número 262, publicado en Periódico Oficial del Estado el 15 de noviembre de 2012, tiene como fines impartir educación media superior y superior, la conservación, investigación y difusión de la cultura, especialmente la ciencia, la técnica y el arte, así como la enseñanza de las profesiones y la difusión de los conocimientos entre la población en general; coadyuvando con el desarrollo de los servicios de capacitación, asistencia técnica, consultorías y demás que procuren el mejoramiento de las actividades de los sectores productivos, sociales, económicos e institucionales del Estado, de la región o de la nación.

**I.3.** Que la **C. CECILIA MARGARITA CALVO CONTRERAS**, en su carácter de Secretaria Administrativa de la Universidad Autónoma del Carmen, tiene facultades jurídicas para que en nombre de ella celebre toda clase de acuerdos, convenios, contratos, y demás inherentes, de conformidad con la escritura pública número ciento dieciocho (118) de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, misma que fuere pasada ante la fe notarial del Licenciado José Cesáreo Chi Cobos, Notario Público número nueve en funciones en Ciudad del Carmen, Campeche.

**I.4.** Señala como domicilio el ubicado en la calle 56 por Avenida Concordia número 4, Código Postal número 24180, Colonia Benito Juárez, Ciudad del Carmen, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente convenio.



## II. "ema" DECLARA:

**II.1.** Ser una asociación civil, debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes delos Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la escritura pública número 4,722 de fecha 8 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Horacio Carvajal Moreno, Notario Público No. 46 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio de personas morales número 45118, el 27 de octubre de 1998.

**II.2.** Su representante el **C. CARLOS RANGEL HERRERA**, acredita la personalidad de Representante Legal de "ema", debidamente constituida según se acredita a través de la escritura pública número 117,377, (ciento diecisiete mil trescientos setenta ysiete), libro 2,619 (dos mil seiscientos diecinueve), con fecha 12 de mayo de 2015, elaborada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Titular de la Notaría Pública número 74 en México, Distrito Federal.

**II.3.** Que Tiene por objeto social desarrollar tareas de acreditación, como Entidad de Acreditación, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad (la "Ley") y su Reglamento, mediante la acreditación de la competencia técnica de los Organismos de Evaluación de la Conformidad regulados por la Ley, a saber: laboratorios, de ensayos y pruebas, medición o calibración; unidades de inspección; organismos de certificación; y otros proveedores y prestadores de servicios previstos en el Reglamento de la Ley, entre otros; para que una vez así acreditados realicen actividades de Evaluación de la Conformidad conforme a la citada Ley.

**II.4.** Su Registro Federal de Contribuyentes es: EMA-981014-KD4 con domicilio fiscal en Mariano Escobedo 564, colonia Anzures, Ciudad de México, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo. Que cuenta con la capacidad e infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

## III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

**III.1.** En el presente convenio no se da el error, dolo, mala fe, lesión, ni enriquecimiento ilícito por ninguna de **"LAS PARTES"**.

**III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

**III.3.** Que tienen especial interés, en lograr una mayor vinculación entre las mismas, y para lo cual, han decidido unir sus esfuerzos partiendo de la celebración del presente convenio general de colaboración y así impulsar el desarrollo y preparación de los futuros profesionales, profesores investigadores y técnicos de **"LA UNACAR"**, con el propósito de desarrollar proyectos de capacitación académica, científica, tecnológica y humanística, por lo que se sujetan a los compromisos en los términos y condiciones insertos en las siguientes:



### TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para los alcances particulares de las actividades descritas en la cláusula segunda, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobadas por ambas partes se formalizarán a través de Convenios Específicos en los cuales se establecerán las bases particulares de cada uno de los objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlace y coordinadores o responsables, recursos etc. y materiales, publicación de resultados, controles de evaluación y seguimiento, y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Mismos que formarán parte integrante del presente convenio general y estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables. Dichos instrumentos jurídicos se celebrarán por escrito y deberán ser suscritos por los representantes de **"LAS PARTES"** que cuenten con facultades para ello.

Únicamente en caso de proyectos que no impliquen la realización de servicios por parte de **"LA UNACAR"**, **"LAS PARTES"** acordarán, de acuerdo con la naturaleza y alcances de los proyectos, los términos del instrumento jurídico que proceda.

### CUARTA. COMUNICACIONES GENERALES.

Las comunicaciones de tipo general sobre aspectos de carácter administrativo y académico de este convenio, deberán dirigirse en la siguiente forma:

#### I.- Por **"LA UNACAR"**:

- a. Se designa el **C. César Antonio Cima Mukul**, Administrativo de la Coordinación General de Vinculación, para interactuar con **"ema"** y las instancias correspondientes, sobre los proyectos, trámites y actividades del propio convenio, entre otras.

Teléfono: (938) 381 10 18 ext. 2607

Correo electrónico: [ccima@delfin.unacar.mx](mailto:ccima@delfin.unacar.mx)

Dirección: Calle 31 N° 222, Cruzamiento con calles 42 "E" y prolongación 56, Col. Benito Juárez, C.P. 24180, Cd. del Carmen, Campeche.

#### II.- Por **"ema"**:

- a. Se designa la **C. Vanessa Torres Mendoza**, coordinadora del grupo ema regional de Campeche, para interactuar con **"LA UNACAR"** sobre los proyectos, trámites y actividades administrativas y de control, entre otras.

Teléfono: (55) 91484300 ext.4333

Correo electrónico: [vanessa.torres@ema.org.mx](mailto:vanessa.torres@ema.org.mx)

Dirección: Calle Mariano Escobedo No.564, Col. Anzures, Miguel Hidalgo México, Distrito Federal CP.11590.

**"LAS PARTES"** podrán reemplazar a las personas antes señaladas mediante notificación por escrito dada a la otra parte con 7 (siete) días naturales de anticipación.



Todo aviso relativo a este Convenio deberá realizarse por escrito y entregarse en los domicilios que señalan las partes. Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

#### **QUINTA. VIGENCIA Y RESCISIÓN.**

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes celebrantes y su vigencia será de dos años, por lo que cada una de las partes se reserva el derecho de darlo por terminado cuando lo considere conveniente, con el solo hecho de dar aviso por escrito a su contraparte con treinta días de anticipación.

#### **SEXTA. GARANTÍAS.**

De acuerdo a la naturaleza del servicio que se requiera, las garantías que procedan se establecerán en cada convenio específico, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

#### **SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.**

"LA UNACAR" podrá suspender temporalmente los efectos del presente convenio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión y "LA UNACAR" haya ordenado por escrito la continuación.

#### **OCTAVA. SUPERVISIÓN.**

En cada uno de los convenios específicos que se formalicen "LA UNACAR", designará un responsable.

"ema", designará su área administrativa, quien controlará, verificará y revisará que los proyectos se ejecuten de conformidad con lo pactado en los mismos, señalándose en cada Convenio Específico la persona encargada de cada una de las áreas establecida en esta cláusula.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.**

Para todos los efectos legales del presente convenio, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES" que, por encontrarse fuera de sus voluntades, impidan el cumplimiento de alguna obligación, siempre y cuando dichos hechos o acontecimientos sean, imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales.



En caso de que cualquiera de las **"LAS PARTES"** se encuentre en tal situación total o parcialmente, por algún caso fortuito o de fuerza mayor, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones contraídas en relación al objeto del presente convenio, dicha situación deberá ser notificada por escrito mencionando los detalles del caso, dentro de los tres días hábiles siguientes a que la misma sobrevenga, indicando los efectos que el evento ha tenido en su capacidad para cumplir con las obligaciones contraídas en el presente convenio y su duración aproximada.

Queda expresamente pactado por **"LAS PARTES"** que, no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superado los eventos, se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

#### **NOVENA. RELACIONES LABORALES.**

Las partes convienen, que los estudiantes de **"LA UNACAR"** que realicen prácticas profesionales o investigación de tesis, no recibirán un salario, ya que dicho servicio es parte de su formación académica, por lo que no se asume responsabilidad laboral alguna por las partes, quedando en el entendido de que el personal que aporte cada una de las partes para la realización del convenio será responsabilidad única y exclusivamente de la parte que los aporte y por ningún concepto y caso alguno serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

**"ema"** se reserva el derecho de solicitar a **"LA UNACAR"** el retiro de cualquier estudiante que a su juicio perjudique en cualquier forma el objeto del presente Convenio.

#### **DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Toda la información identificada como confidencial que sea transmitida de acuerdo a este instrumento, deberá ser resguardada por **"LAS PARTES"**, y custodiada como información confidencial y no podrá ser usada para otro propósito que no sea el desarrollo del objeto plasmado en este instrumento.

Cualquier transmisión que de la información recibida se realice a un tercero, para el desarrollo del objeto del presente instrumento, deberá ser autorizada por **"ema"** o **"LA UNACAR"** según sea el caso, previamente y por escrito.

Lo dispuesto en la presente cláusula, será aplicable a cualquier SECRETO INDUSTRIAL, entendiéndose como tal, toda aquella información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con el carácter de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a los terceros en la relación de actividades económicas y respecto de la cual se haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma, respecto de ésta. Dicha información, además de tener la mención de ser INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, deberá indicar que se trata de un SECRETO INDUSTRIAL, lo anterior en los términos de la Ley de Propiedad Industrial.

Esta cláusula deberá replicarse en su totalidad en los convenios específicos que al respecto se celebren.



#### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"** durante su vigencia; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones deberán ser firmadas por sus representantes facultados para tal efecto y obligarán a los mismos a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente Convenio General de Colaboración, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, mediante aviso por escrito con sesenta días hábiles de antelación. En el supuesto, las partes tomarán las medidas necesarias para concluir las actividades iniciadas y evitar perjuicios, tanto para ellas como a terceros.

#### **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS.**

**"ema"** no podrá ceder, transferir, ni de ninguna otra manera, delegar o disponer de los derechos y obligaciones derivados de este Convenio General, total o parcialmente, a favor de una Tercera Persona, Física o Moral, sin el consentimiento de **"LA UNACAR"**, a menos que sea autorizado y por escrito.

**"LA UNACAR"** no reconocerá ningún arreglo, convenio, contrato o cualquier mecanismo de pago que **"ema"** celebre con terceros en la ejecución del servicio del presente convenio.

Esta cláusula deberá replicarse en su totalidad en los convenios específicos que al respecto se celebren.

#### **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

En caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, las partes convienen resolverla de común acuerdo y en caso de no ser posible, las mismas se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del Segundo Distrito Judicial del Estado, por lo tanto, la prestadora de servicio renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o por cualquier otra causa.



Enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman de común acuerdo por duplicado al calce y al margen en Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los 09 días del mes de septiembre del año 2022.

**POR "LA UNACAR"**

**C. CECILIA MARGARITA CALVO  
CONTRERAS  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "ema"**

**C. CARLOS RANGEL HERRERA  
REPRESENTANTE LEGAL**

**TESTIGOS**

**C. JORGE GARCÍA OCAÑA  
TITULAR INTERINO DE LA  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
VINCULACIÓN**

**C. VANESSA TORRES MENDOZA  
COORDINADORA DEL GRUPO  
REGIONAL DE CAMPECHE**